REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
CÓDIGO ICFES: 3115 MOCOA – 3116 SIBUNDOY
NIT 800.247.940-1

RESOLUCIÓN No. 0230
(30 de diciembre de 2002)

Por la cual se crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable

EL RECTOR DEL INSTITUTUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O

Que es obligación legal de las entidades estatales, adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas.

Que la ley 716 de 2001, ordena a las entidades públicas establecer la "existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afecten el patrimonio público, depurando y castigando los valores que presenten un estado de cobranza o pago incierto a fin de buscar su eliminación o incorporación en la respectiva contabilidad"

Que mediante Decreto No.1282 de 2002, se reglamentó la Ley citada y se estableció normas de saneamiento de la información contable en el sector público, con las cuales se pretende impulsar a las entidades del Estado, a depurar los saldos reflejados en los estados contables y de esta manera poder revelar su verdadera situación económica, financiera y patrimonial. Además, señaló aspectos de obligatorio cumplimiento, para que las entidades públicas respondan del proceso de depuración, a través de su gestión administrativa, emprender la labor encomendada.

Que el artículo 6° del Decreto mencionado, ordena la conformación de un comité técnico de saneamiento contable, encargado de asesorar en la determinación de políticas, montos objeto de depuración y procedimientos a seguir, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley 716 y demás normas que la reglamente, modifiquen o sustituyan.

Que es necesario conformar dicho comité en el Instituto Tecnológico del Putumayo y reglamentar su funcionamiento.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crear el Comité Técnico de Saneamiento Contable del Instituto Tecnológico del Putumayo, quien será responsable de la correcta depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de la Institución a 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Técnico de Saneamiento Contable, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Coordinador de Presupuesto, quien presidirá
- Contador, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico
- Tesorero
- Almacenista
- Coordinador Talento Humano.

PARAGRAFO: El presidente del Comité Técnico de Saneamiento Contable del Instituto Tecnológico del Putumayo, podrá convocar cuando estime conveniente a otros funcionarios que puedan colaborar en el proceso.

ARTICULO TERCERO: Serán funciones del Comité Técnico de Saneamiento Contable, las siguientes:

1. Asesorar al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable debe cumplir la Institución;

2. Estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de saneamiento contable y recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargo o incorporación en los estados financieros de la Institución, según sea el caso;

3. Aprobar mediante acta, cuando exista prueba sumaria , la depuración y/o descargue de los registros contables en la Institución, cuando el monto de cada obligación no supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluido intereses, sanciones y actualizaciones;

4. Aprobar mediante acta, cuando exista prueba sumaria, la depuración y/o descargue de los registros contables de la entidad, cuando el monto de cada obligación no supere los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos intereses, sanciones y actualizaciones;

5. Realizar seguimiento con lo dispuesto en la Ley 716 de 2001 y en las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan;

6. Dictar su propio reglamento;

7. Las demás que le sean asignadas por el Rector de la Institución, según la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: El Comité Técnico de Saneamiento Contable, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando el presidente o alguno de los miembros lo estime necesario, a fin de cumplir con sus funciones.

PARAGRAFO: la asistencia a las reuniones efectuadas por este comité es indelegable, salvo fuerza mayor caso fortuito ,caso en el cual asistirán a las reuniones el funcionario que quede encargado, de la cual se dejara constancia en las actas que levante el comité. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico.

ARTICULO QUINTO: Serán funciones del Secretario Técnico del Comité :

1. Elaborar las actas de cada reunión;
2. Citar a los integrantes del comité a las reuniones que sean necesarias ;

3. Elaborar el orden del día;
4. Las demás que le sean asignadas por el comité

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, los treinta (30) días de Diciembre de dos mil dos (2002).

ALEJANDRO VALLEJO ASKUNTAR
Rector